

	PAGINA		PAGINA
general de conducción de aguas desde El Pasteral a Girona, término municipal de Bescanó. Grupo número 6.º Tramo Bescanó-4».	9444	Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores admitidos.	9440
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 20 de mayo de 1970 por la que se adjudica definitivamente el concurso público de adquisición de material pedagógico para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.	9445	Resolución del Tribunal del concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla por la que se convoca a los opositores admitidos.	9440
Orden de 27 de mayo de 1970 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Universidad de Salamanca.	9439	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Subsecretaría por la que se otorgan los premios establecidos en el concurso de anteproyectos para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.	9445	Orden de 27 de mayo de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias.	9446
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público de adquisición de material pedagógico con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.	9445	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.	9431
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Análisis Matemático 1.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid por la que se convoca a los opositores admitidos.	9439	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Física 3.º» (Electricidad) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid por la que se convoca a los opositores admitidos.	9439	Orden de 27 de mayo de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de una plaza de Consejero en el Consejo Superior del Ministerio de Industria.	9438
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca a los opositores admitidos.	9439	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	9446
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia de España de la Edad Media» (segunda Adjuntía) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores admitidos.	9440	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Historia Media Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y		Decreto 1624/1970, de 27 de mayo, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que integran la denominada Torreblanca, Pintado y Pintadillo, sita en los términos municipales de Boilillos de la Mitación, Mairena del Aljarafe y Bormujos, en la provincia de Sevilla.	9447
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Decreto 1625/1970, de 8 de mayo, por el que se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero, clavijas y termostatos por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.	9448

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1618/1970, de 27 de mayo, por el que se establece la división del litoral del territorio nacional en Provincias y Distritos Marítimos.

El Decreto cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco de fecha veinticinco de febrero establece la división del litoral del territorio nacional en Provincias Marítimas y éstas en Distritos Marítimos.

Se hace preciso actualizarlo para: establecer que los Jefes de la Reserva Naval Activa puedan ocupar destino de Ayudante Militar de Marina de Distrito, lo cual es conveniente al servicio y acorde con la igualdad de derechos y obligaciones que el Reglamento de la Reserva Naval atribuye a este personal en relación con los de su misma graduación de los Cuerpos de la Armada; facultar al Ministro de Marina para modificar las categorías (primera o segunda) de las Provincias y Distritos determinadas en el anexo del Decreto; suprimir las Provincias Marítimas de Iñi y Región Ecuatorial; y rectificar el límite de los Distritos de Tarragona y Villanueva y Geltrú ajustándolo al de las Provincias administrativas de Tarragona y Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El litoral del territorio nacional se divide en Provincias Marítimas y éstas en Distritos Marítimos. Unas y otras se clasifican, según su importancia, como de primera o segunda clase.

Artículo segundo.—El mando de las Provincias Marítimas de primera y segunda clase lo ejercerán, respectivamente, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, con el nombre de Comandante Militar de Marina, subordinados a los respectivos Capitanes Generales de los Departamentos o Comandantes Generales.

Artículo tercero.—A las órdenes de los Comandantes Militares de Marina de las respectivas Provincias, el mando militar de los Distritos Marítimos corresponde a los Ayudantes Militares de Marina y será ejercido por Jefes u Oficiales del Cuerpo General de la Armada o de la Reserva Naval Activa, según las conveniencias del servicio y con arreglo a lo que determinen las plantillas y previsiones de destinos en vigor.

Artículo cuarto.—La división administrativa del litoral, a efectos jurisdiccionales y de reclutamiento y movilización, será la determinada en el cuadro anexo al presente Decreto, expresivo a su vez de las regiones peaqueras correspondientes.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Marina para modificar las categorías de las Provincias y Distritos Marítimos de acuerdo con las necesidades que en el futuro se vayan presentando, así como para dictar las órdenes que estime necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto cuatrocientos ochenta y siete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

DIVISION DEL LITORAL EN PROVINCIAS Y DISTRITOS

Provincias		Distritos		Límites	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
San Sebastián	1. ^a	Pasajes	1. ^a	Desde la frontera hasta Punta Atalaya	Cantábrica.
		San Sebastián	1. ^a	Desde Punta Atalaya a Orio	
		Zumaya	2. ^a	Desde Orio a Punta Saturrarán	
Bilbao	1. ^a	Ondarroa	2. ^a	Desde Saturrarán a Punta Planchagania	
		Lequeitio	2. ^a	Desde Punta Planchagania a Ogoño	
		Bermeo	2. ^a	Desde Ogoño a Barasorda	
		Bilbao	2. ^a	Desde Barasorda a Ensenada de Ontón	
Santander	1. ^a	Castro Urdiales	2. ^a	Desde Ensenada de Ontón a Punta Sonabia	
		Laredo	2. ^a	Desde Punta Sonabia a Paralelo del Monte de Año	
		Santoña	2. ^a	Desde Paralelo del Monte de Año a Cabo Ajo	
		Santander	2. ^a	Desde Cabo Ajo a Atalaya de San Juan del Canal	
		Requejada	2. ^a	Desde Atalaya de San Juan del Canal a Punta Rulloba	
		San Vicente de la Barquera	2. ^a	Desde Punta Rulloba a Ría de Tina Mayor (límite provincia)	
Gijón	1. ^a	Llanes	2. ^a	Desde Ría de Tina Mayor a Cabo de Mar	
		Ribadesella	2. ^a	Desde Cabo de Mar a Punta de la Isla	
		Lastres	2. ^a	Desde Punta de la Isla a Punta Entornada	
		Gijón-Musel	2. ^a	Desde Punta Entornada a Punta Socampo	
		Luanco	2. ^a	Desde Punta Socampo a Cabo Peñas	
		Avilés	1. ^a	Desde Cabo Peñas a Punta del Cogollo	
		San Esteban de Pravia	2. ^a	Desde Punta del Cogollo a Punta de la Vallota	
		Luarca	2. ^a	Desde Punta de la Vallota a Ría de Ribadeo (límite provincia)	
El Ferrol	2. ^a	Ribadeo	2. ^a	Desde Ría de Ribadeo a Punta de Nois	
		Vivero	2. ^a	Desde Punta de Nois a Estaca de Vares	
		Santa Marta de Ortigueira	2. ^a	Desde Estaca de Vares a Punta Chirlateira	
		El Ferrol	2. ^a	Desde Punta Chirlateira a Punta Carboeira	
La Coruña	1. ^a	Sada	2. ^a	Desde Punta Carboeira a Punta Torrella	
		La Coruña	2. ^a	Desde Punta Torrella a Punta Saldoira	
		Corme	2. ^a	Desde Punta Saldoira a Cabo Mourelo	
		Carnarías	2. ^a	Desde Cabo Mourelo a Punta Nemiña	
		Corcubión	1. ^a	Desde Punta Nemiña a Punta Remedios	
		Muros	2. ^a	Desde Punta Remedios a Isla de Queibra	
		Noya	2. ^a	Desde Isla de Queibra a Punta Sieira	
Vilagarcía	2. ^a	Santa Eugenia de Ribeira	2. ^a	Desde Punta Sieira a Punta Aguiuncho y la isla de Sálvora	
		Caramiñal	2. ^a	Desde Punta Aguiuncho a Punta Portomouro	
		Vilagarcía	2. ^a	Desde Punta Portomouro a río Currás	
		Cambados	2. ^a	Desde río Currás a río Umla, con la isla de Arosa	
		El Grove	2. ^a	Desde río Umla a Punta Fagilda y la isla de La Toja	
Vigo	1. ^a	Sangenjo	2. ^a	Desde Punta Fagilda a río Lérez	
		Marín	1. ^a	Desde río Lérez a isla de San Clemente	
		Bueu	2. ^a	Desde isla de San Clemente a Punta Morcejo (comprendiendo las islas de Ons y Orza)	
		Cangas	2. ^a	Desde Punta Morcejo a Punta Domayo	
		Redondeia	2. ^a	Desde Punta Domayo a río Grila-Chapela	
		Vigo	2. ^a	Desde río Grila-Chapela a Cabo Estay (comprendiendo las islas Cies)	
		Bayona	1. ^a	Desde Cabo Estay hasta Punta Orelluda	
		Tuy	1. ^a	Desde Punta Orelluda, y por el río Miño, hasta la confluencia con el río Barjas o Troncoso	
Huelva	1. ^a	Ayamonte	1. ^a	Desde la frontera a Punta Mojarra	
		Isla Cristina	2. ^a	Desde Punta Mojarra a río de las Piedras	
		Huelva	2. ^a	Desde río de las Piedras a Torre de la Higuera	
Sevilla	1. ^a	Santúcar	1. ^a	Desde Torre de la Higuera a El Puntazo	
		Sevilla	1. ^a	Desde Caño del Yeso a Alcalá del Río	
Cádiz	1. ^a	Rota	2. ^a	Desde El Puntazo a Punta Huete	
		Puerto de Santa María	2. ^a	Desde Punta Huete a Caño de la Carraca	
		Cádiz	2. ^a	Desde la desembocadura del río Arillo, en el interior de la bahía, hasta su desembocadura en el litoral	
		San Fernando	1. ^a	Desde el río Arillo hasta la Torre del Puercu por el litoral y, además, desde el mismo río al Caño de la Carraca, por el interior de la bahía, con todo el Caño de Santi-Petri	
		Barbate	2. ^a	Desde Torre del Puercu a río Zahara	
Algeciras	1. ^a	Tarifa	2. ^a	Desde río Zahara a Cortijo de Arenillas en la Ensenada del Tolmo	
		Algeciras	2. ^a	Desde Cortijo de Arenillas a río Palmones	
		La Línea	1. ^a	Desde río Palmones a Punta de la Chullera	

Cantábrica.

Noroeste.

Suratlántica.

Provincias		Distritos		Límites	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
Ceuta	1. ^a			El litoral de los territorios de soberanía correspondiente a Ceuta	
Melilla	1. ^a			El litoral de los territorios de soberanía correspondientes a Melilla, Islas Chafarinas, peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas	
Málaga	1. ^a	Estepona	2. ^a	Desde Punta de la Chuilera a río Guadalmina	Surmediterránea.
		Marbella	2. ^a	Desde río Guadalmina a Casa del Fuerte	
		Fuengirola	2. ^a	Desde Casa del Fuerte a Punta del Saltillo	
		Málaga	2. ^a	Desde Punta del Saltillo a Torre de Chilches, comprendiendo la isla de Alborán	
		Vélez - Málaga	2. ^a	Desde Torre de Chilches a Torre Caleta	
		Motril	2. ^a	Desde Torre Caleta a Playa de la Juana (límite de la provincia)	
Almería	2. ^a	Adra	2. ^a	Desde playa de la Juana a Cerrillos (puesto de la Guardia Civil)	
		Almería		Desde Cerrillos a Punta de la Media Naranja	
		Garrucha	2. ^a	Desde Punta de la Media Naranja a Cala de los Torais	
Cartagena	1. ^a	Aguilas	2. ^a	Desde Cala de los Torais a Punta de Calnegre	
		Mazarrón	2. ^a	Desde Punta de Calnegre a Cabo Tiñoso	
		Cartagena		Desde Cabo Tiñoso a Cabo de Palos	
		San Pedro del Pinatar	2. ^a	Desde Cabo de Palos a casa Carabineros del Mojón (límite provincia)	
Alicante	1. ^a	Torre Vieja	1. ^a	Desde casa Carabineros del Mojón a río Segura	Levante.
		Santa Pola	2. ^a	Desde río Segura a Cabo Santa Pola y la isla de Tabarca	
		Alicante		Desde Cabo Santa Pola a Torre del Barranco del Agua	
		Villajoyosa	2. ^a	Desde Torre del Barranco del Agua a Punta del Alibir.	
		Denia	1. ^a	Desde Punta del Alibir a Cabo de la Nao	
		Denia	1. ^a	Desde Cabo de la Nao a río Racons o del Molinell (límite provincia)	
Valencia	1. ^a	Gandia	1. ^a	Desde Racons a Gola del Perelló	
		Valencia		Desde Gola del Perelló a Gola de la Torre	
		Sagunto	2. ^a	Desde Gola de la Torre a Gola Cerrada (límite provincia)	
Castellón	2. ^a	Burriana	2. ^a	Desde Gola Cerrada a río Mijares	
		Castellón		Desde río Mijares a Torre Capicorp y los islotes Columbretes	
		Vinaroz	2. ^a	Desde Torre Capicorp a río Cenja (límite provincia)	
Tarragona	2. ^a	San Carlos de la Rápita	2. ^a	Desde río Cenja a Gola del sur del Ebro	Tramontana.
		Tortosa	2. ^a	Desde Gola del sur del Ebro a Cabo del Término	
		Tarragona	2. ^a	Desde Cabo del Término al torrente de Más Don Pedro (límite provincia)	
Barcelona	1. ^a	Villanueva y Geltrú	1. ^a	Desde el torrente de Mas Don Pedro a Torre Barona.	
		Barcelona		Desde Torre Barona a Punta San Ginés	
		Mataró	2. ^a	Desde Punta San Ginés a río Tordera (límite provincia)	
		San Feliu de Guixols	1. ^a	Desde río Tordera a Riera de Ridaura	
		Palamós	2. ^a	Desde Riera de Ridaura a Islas Medas	
		Rosas	2. ^a	Desde Islas Medas a Cabo Creus	
		La Selva	1. ^a	Desde Cabo Creus a la frontera	
Mallorca	1. ^a	Palma		Desde Cabo de Cala Figuera a Cabo Pera con las Islas de Conejera y Cabrera, más desde Cala San Vicente a Port d'es Canonje	Balear.
		Alcudia	2. ^a	Desde Cabo Pera a Cala San Vicente	
		Andraitx	2. ^a	Desde Port d'es Canonje a Cabo de Cala Figuera	
Ibiza	2. ^a	Ibiza		Islas de Ibiza y Formentera y demás adyacentes	
Menorca	1. ^a	Mahón		Desde Cabo Caballería a playa San Bou, por el Este.	
		Ciudadela	2. ^a	Desde playa San Bou a Cabo Caballería, por el Oeste.	
Tenerife	1. ^a	Tenerife		Isla de Tenerife	Canaria.
		La Palma	1. ^a	Isla de La Palma	
		Gomera	1. ^a	Isla de la Gomera	
		Hierro	2. ^a	Isla de Hierro	
Las Palmas	1. ^a	Las Palmas		Isla de Gran Canaria	
		Lanzarote	1. ^a	Isla de Lanzarote y las Islas e islotes de Graciosa, Montaña Clara, Alegranza, Roque del Este y Roque del Oeste	
		Fuerteventura	2. ^a	Isla de Fuerteventura e Isla de Lobos	

Provincias		Distritos		Límites	Región de pesca
Nombre	Clase	Nombre	Clase		
Sahara Español ...	2.ª	El Aaiun (playa)	2.ª	Desde el paralelo 27º 40' Norte hasta el 25º 49' Norte (desde la Roca de Malvina, incluyendo Cabo Bojador)	Canaria.
		Villa Cisneros (capital de la provincia)			
		La Güera	2.ª		
				El litoral del Sahara, desde el paralelo 22º 48' Norte hasta el límite con el de Mauritania (península de Cabo Blanco)	

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical para las Cajas de Ahorro, de ámbito interprovincial, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 29 del pasado mes de abril, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito en la fecha citada, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de dos años, contiene además de la subida salarial del 3 por 100 otras mejoras de estímulo a la producción y en atención a los beneficios, dentro de los condicionantes del artículo primero, dos, del Decreto-ley 22/1969, en cuya línea también se encuentra la circunstancia del mayor crecimiento proporcional de los salarios más bajos. El Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha sido otorgada la conformidad por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 27 de mayo actual.

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 23 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y seguido el procedimiento señalado en el artículo segundo, por lo que procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables. Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Cajas de Ahorro.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE CAJAS DE AHORRO Y MONTES DE PIEDAD

Disposiciones generales

Artículo 1.º a) El presente Convenio recopila, sustituye, modifica o adiciona los anteriores Convenios, así como los artículos de la Reglamentación Nacional que se señalan en cada caso. En cada artículo se especifica la medida de tal alcance.

b) Cuando se cite la Reglamentación o se utilicen las siglas R. N. C. A. M. P. se entenderá que se refieren a la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas de Ahorro Popular, aprobada por Orden de 27 de septiembre de 1950.

c) Cuando en el presente Convenio se aluda a las «Cajas e Instituciones», sin más precisión, deberá entenderse las Cajas de Ahorro Popular con o sin Monte de Piedad, a las que el Convenio afecta conforme al artículo segundo.

d) Cuando se use la palabra *compleados* con carácter general ha de entenderse que se refiere a cualquiera de los comprendidos en los grupos del artículo tercero de la Reglamentación Nacional y la escala modificada, salvo que del contexto del Convenio se deduzca que afecte expresamente a alguno o algunos de ellos.

Art. 2.º AMBITO DE APLICACIÓN.—El Convenio rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre las Entidades a las que se refiere el artículo primero de la Reglamentación y sus empleados, exceptuados los que prestan servicio en las obras benéfico-sociales por ellas creadas o sostenidas, el personal titulado y pericial que no preste servicio de modo regular o preferente y el que los preste en calidad de agente, corresponsal, estofeta, mediante contrato de comisión o documento análogo, que quedan fuera todos ellos de la Reglamentación.

Art. 3.º ENTRADA EN VIGOR.—El Convenio entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectividad de 1 de enero de 1970.

Art. 4.º PLAZO DE VICENCIA.—Se extenderán los efectos de este Convenio desde el día 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de sus prórrogas.

La parte denunciante expresará sus motivaciones concretando su propuesta para estudio de nuevo Convenio.

Retribuciones

Art. 5.º El régimen de retribuciones de los empleados estará integrado por los siguientes conceptos:

- Sueldos.
- Aumentos por antigüedad.
- Gratificaciones del 18 de julio y Navidad.
- Paga o pagas reglamentarias de beneficios y de estímulo a la producción.
- Ayuda familiar o prestación similar.
- Gratificaciones, asignaciones complementarias y pluses.

Art. 6.º SUELDOS.—La escala mínima será la siguiente:

	Pesetas
Jefe de primera	208.810,—
Jefe de segunda	181.998,—
Jefe de tercera	161.375,—